

ACUERDO ACADÉMICA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, ESPAÑA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ

Conste por el presente documento que celebran, de una parte:

- El Dr. **ÁNGEL PAZOS CARRO**, actuando en nombre y representación de la **Universidad de Cantabria** (en lo sucesivo UC) con CIF: Q-3918001-C y domicilio en Avda. de los Castro, s/n 39005 - Santander; en su calidad de Rector Magnífico, según nombramiento realizado por Decreto 92/2020 de 23 de diciembre de 2020 (B.O.C. de 31 de diciembre de 2020) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; el art. 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. de 17 de mayo de 2012); y,
- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ** en adelante "LA UNA-PUNO" con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su RECTOR Dr. **PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021;

Toda referencia a **LA UC** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

LA UC Y LA UNA - PUNO CONSIDERAN:

Primero: Que las instituciones están interesadas en aunar esfuerzos y recursos, en ayudar a la movilidad e intercambio de estudiantes para contribuir al fortalecimiento profesional y disciplinar de sus comunidades académicas.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA PRIMERA del ACUERDO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, suscrito con una vigencia de cuatro años. Por tanto, se suscribe el presente Acuerdo Académica de Intercambio de Estudiantes, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO DEL ACUERDO.

Las PARTES acuerdan establecer un programa de intercambio/movilidad de estudiantes con el fin de proporcionar a los estudiantes participantes la oportunidad de ampliar conocimientos, para gestionar de manera eficaz los recursos turísticos y las empresas del sector e internacionalizar el programa de estudios a través del intercambio/movilidad de estudiantes.

SEGUNDA: CANDIDATOS DEL PROCESO DE MOVILIDAD Y PASANTIA.

El Estudiante debe ser estudiante regular, matriculado en un programa de cualquiera de las dos instituciones que motivan esta propuesta y haber cursado lo correspondiente al creditaje mínimo exigido por cada institución académica. De igual forma, contar con el aval de las diferentes estancias académicas del programa, facultad e institución en general. Para los dos estamentos los aspirantes no pueden tener, ni haber sido sancionados penal y disciplinariamente.



El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio/movilidad el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio/movilidad máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio/movilidad, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos y los sílabos o contenidos programáticos de los cursos desarrollados por los estudiantes, según corresponda.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

TERCERA. COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES

Elección de estudiantes: Cada institución a través de sus programas académicos debe elegir a los estudiantes que serán beneficiados del proceso de movilidad, con criterio relacionado, con el fortalecimiento de competencias profesionales y el mejoramiento de la calidad institucional de conformidad a la normatividad establecida por cada una de las instituciones.

Tiempo: El tiempo establecido para la movilidad/intercambio debe corresponder al calendario académico (semestre) establecido por las actividades educativas, teniendo en cuenta la fecha de inicio y de finalización del periodo académico en el cual se piensa realizar la movilidad de estudiantes.

Propósito de la movilidad: La institución educativa a través de los programas debe acordar claramente los propósitos de movilidad en estudiantes, investigación y proyección social,

así como los aportes que tendrán cada uno de los programas como resultado de esta actividad académica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Admisiones: Las instituciones receptoras de este proceso para la movilidad será máximo **cinco (5) para estudiantes** propuestos por la institución proveedora, pudiendo ser más de acuerdo a la autorización y coordinación entre las entidades.

Las instituciones receptoras de este proceso se reservarán el derecho de negar la admisión de estudiantes propuestos por la institución proveedora, adjuntando la justificación correspondiente.



CUARTA. ACREDITACIÓN DEL PROCESO

Para los estudiantes, la institución receptora debe emitir una calificación final del proceso que haya realizado el estudiante, soportada a través de argumentación escrita que será enviada a la Secretaria Académica de la respectiva Facultad de la institución proponente, quien reconocerá la nota o calificación como parte de la evaluación semestral que se le realice al estudiante.



En este sentido la institución proponente enviará los diferentes registros académicos y administrativos, que considere pertinentes de acuerdo a su normatividad interna, y que faciliten el registro de la información que requiera la institución proponente.

QUINTA. APOYO INSTITUCIONAL

Las instituciones receptoras del proceso de intercambio/movilidad estudiantil, se comprometen a ofrecer el siguiente apoyo académico:

- a. Establecer la oferta educativa para estudiantes, investigación y/o proyección social. (prácticas profesionales específicas, proyectos de grados, proyectos de investigación, etc.).
- b. Organización del plan de trabajo a desarrollar.
- c. Asesorías para el logro de objetivos propuestos.
- d. Acceso a los diferentes servicios universitarios (Biblioteca, salas de informática, bienestar, entre otros).



SEXTA. COORDINACIÓN

Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de Relaciones Internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

- Por **LA UNA-PUNO:** El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y el Director de la Escuela Profesional de Turismo y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales quienes a su vez podrán delegar funciones.
- Por la **Universidad de Cantabria:**
Oficina de Relaciones Internacionales
Edificio de la Facultad de C.C. Económicas y Empresariales
Avda. de los Castros s/n 39005 - Santander



SÉPTIMA. DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración **de cuatro (04) años** contados a partir de la última fecha de firma, término que podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito de las

partes por solicitud expresa mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación.

Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 2) Unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito con antelación no menor a 30 días calendario;
- 3) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

En cualquier caso, la terminación del convenio se deberá hacer por escrito y no tendrá penalización. Cualquier estudiante que haya comenzado sus estudios en cualquiera de las dos universidades en la fecha de terminación del convenio podrá completar los cursos ya iniciados.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente ACUERDO, será resuelta por las Partes de común acuerdo, en caso de no arreglo, se acudirá como primera instancia a los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

NOVENA. CESION

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado (02) el presente Acuerdo, a la fecha de la firma correspondiente.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de del 2024.

17 SEP 2024

Por la "UC - ESPAÑA"



Dr. ÁNGEL PAZOS CARRO
RECTOR

Universidad de Cantabria, España

Por la "UNA - PUNO, PERÚ"



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Universidad Nacional del Altiplano de Puno-Perú

Dr. JUAN INQUILLA MAMANI
DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1864-2024-R-UNA



Puno, 12 de julio del 2024

VISTOS:

La propuesta del Acuerdo académica de intercambio de estudiantes entre la Universidad de Cantabria, España y la Escuela Profesional de Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, alcanzado mediante OFICIO N° 0585-2024-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 735-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Acuerdo académica de intercambio de estudiantes entre la Universidad de Cantabria, España y la Escuela Profesional de Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: establecer un programa de intercambio/movilidad de estudiantes con el fin de proporcionar a los estudiantes participantes la oportunidad de ampliar conocimientos, para gestionar de manera eficaz los recursos turísticos y las empresas del sector e internacionalizar el programa de estudios a través del intercambio/movilidad de estudiantes;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio del 2024, ha aprobado el ACUERDO ACADÉMICA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, ESPAÑA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, cuya vigencia es por el período de 04 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 0319-2024-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, la cual considera procedente la VIABILIDAD de la aprobación del acuerdo materia del presente; y, el INFORME LEGAL N° 1227-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 10 de junio del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del acuerdo precitado y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el ACUERDO ACADÉMICA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, ESPAÑA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cuatro (04) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y el Director de la Escuela Profesional de Turismo y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, el Vicerrector de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorado: Académico
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Facultad de Ciencias Sociales/Responsables del Convenio.
- * Archivo/2024.
- nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1864-2024-R-UNA



Puno, 12 de julio del 2024

VISTOS:

La propuesta del Acuerdo académica de intercambio de estudiantes entre la Universidad de Cantabria, España y la Escuela Profesional de Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, alcanzado mediante OFICIO N° 0585-2024-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 735-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Acuerdo académica de intercambio de estudiantes entre la Universidad de Cantabria, España y la Escuela Profesional de Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: establecer un programa de intercambio/movilidad de estudiantes con el fin de proporcionar a los estudiantes participantes la oportunidad de ampliar conocimientos, para gestionar de manera eficaz los recursos turísticos y las empresas del sector e internacionalizar el programa de estudios a través del intercambio/movilidad de estudiantes;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio del 2024, ha aprobado el ACUERDO ACADÉMICA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, ESPAÑA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, cuya vigencia es por el período de 04 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 0319-2024-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, la cual considera procedente la VIABILIDAD de la aprobación del acuerdo materia del presente; y, el INFORME LEGAL N° 1227-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 10 de junio del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del acuerdo precitado y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el ACUERDO ACADÉMICA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, ESPAÑA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cuatro (04) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y el Director de la Escuela Profesional de Turismo y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, el Vicerrector de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado: Académico
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Facultad de Ciencias Sociales/Responsables del Convenio.
 - * Archivo/2024.
- nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR